



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 582 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 19 de diciembre del 2025

VISTO:

El Oficio N°1084-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, en el que pone de conocimiento la demanda de **DESNATURALIZACION DE CONTRATO**, seguidos por **PRISCILA LEANDRA TORRES PEREZ** en el Expediente Judicial N° 00114-2023-0-1401-JR-LA-02, en el que se **DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACION**, el Informe Legal N°1348-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte el Oficio N°1084-2025-PPM-MPI, de fecha 07 de mayo del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **DESNATURALIZACION DE CONTRATOS**, seguidos en el Expediente Judicial N° 00114-2023-0-1401-JR-LA-02, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 18, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica. dado cuenta por recibida la **CASACION N° 18263-2024-ICA** de fecha 04 de noviembre del 2025 la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de justicia de la Republica, resolvieron declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación, formulado por la demandante **PRISCILA LEANDRA TORRES PEREZ**, contra la **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la resolución N° 14, de fecha 21.05.2024, que declara: 1. **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **PRISCILA LEANDRA TORRES PEREZ**, contra el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL IVP**, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y otros, consecuentemente declárese la existencia de relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2022, por tanto desnaturalizados los **CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS** al caso en concreto 2.- **DECLARO** la nulidad del despido incausado E **INFUNDADA LA REPOSICION** solicitada en



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



atención a los fundamentos expuestos en la presente sentencia que CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número once de fecha 05.01.2025 que fallo declarando 1. FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por PRISCILA LEANDRA TORRES PEREZ, contra el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL IVP, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y otros, consecuentemente declárese la existencia de relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2022, por tanto desnaturalizados los CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS al caso en concreto 2.- DECLARO la nulidad del despido incausado E INFUNDADA LA REPOSICION solicitada, en atención a los fundamentos expuestos en la presente sentencia.

Por lo tanto se REQUIERE a la parte demandada INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL IVP cumpla dentro del término de VEINTE DIAS hábiles de notificada con :1) Informar al juzgado sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia, esto es CONSIDERAR la existencia de una relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2022, por tanto desnaturalizados los contratos de locación de servicios al caso en concreto;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevó a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 18, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°00114-2023-0-1401-JR-LA-02, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante doña PRISCILA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



LEANDRA TORRES PEREZ, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERAR** la existencia de una relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2022, por tanto desnaturalizados los contratos de locación de servicios al caso en concreto;

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectué el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
*M. A. Chacaltana García*  
Lic. Adm. Mammel A. Chacaltana García  
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS